

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMENTADA A LA RESOLUCIÓN NUMERO TESLP/JDC/62/2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE PRIMERA Y SEGUNDA FORMULA PROPIETARIAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPUESTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. Que el 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- VII. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- IX. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

- XI. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- XII. Que el 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los **“Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”**.
- XIII. Que el 05 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los **“Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí”**.
- XIV. Que en enero de 2020 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló a las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales, organismos electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputaciones y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.
- XV. El 15 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó **acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Morena de candidaturas a diputaciones de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021, determinando en su resolutive tercero lo siguiente:**
- [...]
- TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas que postula, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de los “Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”.*
- [...]
- XVI. Que el 21 de marzo de 2021, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, aprobó el dictamen de registro de candidaturas a **Diputaciones de Representación Proporcional**, presentado por el Partido Político MORENA para el Proceso Electoral 2020-2021, quedando los siguientes candidatos registrados:

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	1	CUAUHTLI FERNANDO	BADILLO	MORENO
SUPLENTE	1	ALMICAR	LOYDE	VILLALOBOS
PROPIETARIO	2	LIDIA NALLELY	VARGAS	HERNÁNDEZ
SUPLENTE	2	GABRIELA DE JESÚS	GONZÁLEZ	VIERA
PROPIETARIO	3	JOSÉ ANTONIO	LORCA	VALLE
SUPLENTE	3	OSCAR	HERNÁNDEZ	CRUZ
PROPIETARIO	4	MARCELA	GARCÍA	VÁZQUEZ
SUPLENTE	4	MARICELA	OVIEDO	RAMÍREZ
PROPIETARIO	5	JOSÉ LUIS	MARTINEZ	RODRÍGUEZ
SUPLENTE	5	LUIS PABLO	ESQUIVEL	SILVA
PROPIETARIO	6	MARTHA LILIANA	VALDES	OLGUÍN
SUPLENTE	6	ALEJANDRA	LUJANO	CONTRERAS
PROPIETARIO	7	JOEL ARTURO	TORRES	MALDONADO
SUPLENTE	7	EDGAR ADRIÁN	FLORES	ALVARADO
PROPIETARIO	8	YAHAIRA DAFNE	GONZÁLEZ	RODRÍGUEZ
SUPLENTE	8	JOCELYNE LISSETH	GONZÁLEZ	RODRÍGUEZ
PROPIETARIO	9	ERIK DE JESÚS	ÁLVAREZ	VÁZQUEZ
SUPLENTE	9	VALENTÍN	JIMÉNEZ	ESQUIVEL

XVII. El día 30 de marzo por el **C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA** promovió ante el TESLP medio de impugnación bajo la figura de Juicio de Protección de los Derechos Civiles y Políticos del Ciudadano que se registró con el número de expediente **TESLP/JDC/62/2021** en contra de la resolución emitida en el recurso de queja expediente CNHJ-SLP-275/2021 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

XVIII. Que el 14 de abril del año 2021 el Tribunal Electoral de San Luis Potosí emitió Sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, identificado con número de Expediente **TESLP/JDC/62/2021**, promovido por el **C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA**, determinando en su apartado de efectos de la sentencia lo siguiente:

E) EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Los agravios identificados: con los incisos a) y b), del capítulo D del apartado de estudio de los Presupuestos Procesales y Estudios de la Acción de esta Sentencia, son fundados y suficientes, para revocar la resolución de fecha 25 veinticinco de marzo de 2021, dos mil veintiuno, dictada en el recurso de queja intrapartidario, expediente CNHJ-SLP-275/2021.

Como consecuencia de lo anterior, se consideran como inelegibles para contender a diputados locales por la fórmula de representación proporcional en el presente proceso electoral 2020- 2021, a los ciudadanos CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Y LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ.

En mérito de lo anterior, se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al cumplimiento de esta ejecutoria, y se le ordena que, en el plazo de 72 horas, proceda a requerir al

partido político MORENA, para que sustituya de la planilla de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos mencionados en el párrafo que antecede.

Una vez realizado lo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá resolver lo que estime procedente con plenitud de jurisdicción.

El OPLE, deberá informar a este Tribunal dentro de las 24 horas siguientes a que formule el requerimiento al partido, anexando las constancias necesarias que revelen el acatamiento a esta ejecutoria.

Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, para que, coadyuve con el cumplimiento exacto de esta resolución; a efecto de que una vez que e OPLE formule el requerimiento de sustitución de candidaturas, presente los candidatos que, conforme a los lineamientos de MORENA, resultan adecuados para participar en la contienda electoral.

La interposición de algún medio de impugnación hecho valer por las partes de este juicio, no suspende la ejecución de esta resolución, acorde a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Federal¹, y 9 segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral.

- XIX.** A las 15:55 horas del día 16 de abril del año 2021, se notificó el requerimiento al partido político MORENA por parte de este organismo electoral en atención a la resolución del expediente **TESLP/JDC/62/2021**, para que, en un término no mayor de 72 setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del citado requerimiento presentara las sustituciones correspondientes a las candidaturas inelegibles a diputaciones de representación proporcional de los **C. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO** y a la **C. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ**.
- XX.** El día 18 de abril del 2021 a las 12:38 horas se tiene por recibido en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral el oficio REOMORENAINE-436/2021 signado por el Diputado **SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**, Representante Propietarios de **MORENA** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del cual se delega la facultad para realizar los registros, sustituciones, subsanar observaciones, desahogar requerimientos y exhibir documentos ante este órganos electoral en las candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, así como presidencias y panillas municipales de MORENA, durante el proceso electoral concurrente 2020-2021 al **C. EDGAR ALEJANDRO ORTIZ CORTÉS**, representante propietario de MORENA ante el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Al cual se anexa acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del partido Político MORENA signado por sus integrantes Mario Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora, Esther Araceli Gómez Ramírez, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, José Alejandro Peña Villa donde estipulan que el registro de las fórmulas de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional, el registro de los candidatos a gobernador, , las fórmulas de diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como la totalidad de las planillas de los ayuntamientos en las entidades federativas donde se llevará a cabo el proceso electoral concurrente 2020-2021 y en las elecciones extraordinarias que resulten del mismo, serán realizadas por la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXI. El día 19 de abril del año 2021 a las 15:15 horas se tienen por recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral escrito signado por el **C. SERGIO SERRANO SORIANO** en su carácter de Presidente del Partido Político Morena en San Luis Potosí, con la finalidad de sustituir a quienes ocupaban las posiciones primera y segunda como personas propietarias de las formulas de la lista de Representación Proporcional.

Candidatura a Diputación de Representación Proporcional	Candidatura	Sexo
Primera Propietaria	JOSÉ CECILIO MONZÓN RIVERA	HOMBRE
Segunda Propietaria	MARCELINA OVIEDO OVIEDO	MUJER

XXII. El día 19 de abril del año 2021 a las 15:35 horas se tiene por recibido escrito signado por el **C. EDGAR ALEJANDRO ORTIZ CORTÉS**, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual solicita la Sustitución de las personas postuladas como propietarias de las formulas primera y segunda de la lista de Representación Proporcional, siendo las siguientes:

Candidatura a Diputación de Representación Proporcional	Candidatura	Partido
Primera Propietaria	HÉCTOR HUGO ALONSO RAMÍREZ	Morena
Segunda Propietaria	KATHYA ESTEFANY RODRÍGUEZ LOZANO	Morena

XXIII. El día 19 de abril del 2021 a las 20:30 horas se tuvo por recibido en este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el oficio **REOMORENAINE-445/2021** signado por el **DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**, Representante Propietarios de **MORENA** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por medio del cual se delega la facultad para realizar los registros, sustituciones, subsanar observaciones, desahogar requerimientos y exhibir documentos ante este órganos electoral en las candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, así como presidencias y panillas municipales de MORENA, durante el proceso electoral concurrente 2020-2021 al **C. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACÍAS**, representante propietario de MORENA ante el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Anexando al mismo acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del partido Político **MORENA** signado por sus integrantes Mario Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora, Esther Araceli Gómez Ramírez, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, José Alejandro Peña Villa donde estipulan que el registro de las fórmulas de diputados federales por mayoría relativa y representación proporcional, el registro de los candidatos a gobernador, las fórmulas de diputados locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como la totalidad de las planillas de los ayuntamientos en las entidades federativas donde se llevará a cabo el proceso electoral concurrente 2020-2021 y en las elecciones extraordinarias que resulten del mismo, serán realizadas por la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXIV. El 19 de abril del 2021 a las 20:40 horas se tuvo por recibido ante este Consejo, escrito signado por el **DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**, representante Propietario de MORENA ante

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se designa al C. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACÍAS como representante propietario ante el Pleno de este Organismo electoral y a la C. Norma Angélica Márquez Vázquez como representante suplente.

- XXV.** Con fecha 19 de abril del 2021 a las 21:32 horas se presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana escrito signado por el **C. EDGAR ALEJANDRO ORTÍZ CORTÉS** donde **RATIFICA** la postulación de los:

Candidatura a Diputación de Representación Proporcional	Candidato	Sexo
Primera Propietaria	HÉCTOR HUGO ALONSO RAMÍREZ	Hombre
Segunda Propietaria	KATHYA ESTEFANY RODRÍGUEZ LOZANO	Mujer



- XXVI.** El día 21 de abril del año 2021 a las 17:05 horas se tuvo por recibido escrito signado por el **C. Luis Fernando González Macías** en su carácter de representante propietario del partido MORENA en San Luis Potosí, mediante el cual manifiesta que la sustitución de las posiciones 1 y 2 en carácter de candidaturas propietarias de la lista de Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postulando para sustituir a los siguientes:

Candidatura a Diputación de Representación Proporcional	Candidato	Sexo
Primera Propietaria	C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTÍNEZ	Hombre
Segunda Propietaria	C. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ	Mujer

- XXVII.** El 22 de abril del 2021 a las 13:05 horas se notificó oficio número CEEPC/SE/2569/2021 al **C. MARIO DELGADO CARRILLO** Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e integrante de la **Comisión Nacional de Elecciones Partido Político MORENA**, solicitando la aclaración correspondiente en atención a lo establecido por el artículo 300 de la Ley Electoral del Estado, por tener más de una propuesta de sustitución.

ARTÍCULO 300. En caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario Ejecutivo del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que determine ante el Consejo, un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

- XXVIII.** El día 24 de abril del 2021 a las 11:00 horas se tiene por recibido oficio **CEN/MDC/012-BIS/2021** suscrito por el **C. MARIO DELGADO CARRILLO** Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en atención al oficio CEEPC/SE/2569/2021, señalando lo siguiente:

[...]

MARIO DELGADO CARRILLO, en mi carácter de presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; comparezco ante ese Honorable Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en los siguientes términos:

Por Oficio No. CEEPC/SE/2569/2021 de fecha 20 de abril de 2021 y notificado el 22 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, requirió, en sus términos, lo transcrito a continuación:

(...) se le requiere para que señale cuál de las dos propuestas es considerada para la sustitución respectiva a efecto de necesaria de la postulación e identificar el registro que perdurará para el obtención de candidaturas, para tal efecto solicitamos que su amable respuesta generar la certeza sea emitida en término no mayor de 48 horas informando a este Organismo sobre la postulación que prevalecerá para la elección de Diputaciones por el Proporcional en la primera y segunda fórmula por parte del partido principio de proceso de Representación MORENA en el proceso electoral 2020-2021; de no recibir - respuesta al presente oficio se tomará en cuenta la última propuesta de sustitución presentada quedando sin efecto las demás.

De lo anterior se advierte que la autoridad electoral local requiere a este partido político para señalar ante ese Consejo la propuesta de sustitución de las candidaturas postuladas en la primera y segunda fórmula de la lista de diputaciones de Representación Proporcional para el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Para dar cumplimiento al requerimiento de referencia me permito informarle que con fecha 21 de abril de 2021, se presentó ante su Oficialía de Partes el oficio suscrito por el Lic. Fernando González Macías representante propietario de MORENA ante ese Consejo en el que se complementó y/o aclaró las sustituciones a las que se refiere su requerimiento, toda vez que las mismas diferían de las postuladas por la Comisión Nacional de Elecciones de nuestro partido, las cuales son las siguientes:

Candidatura a Diputación de Representación Proporcional	Candidato	Sexo
Primera Propietaria	C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTINEZ	Hombre
Primera Suplente	ROBERTO GOVEA MORALES	Hombre
Segunda Propietaria	C. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ	Mujer
Segunda Suplente	MARICELA OVIEDO RAMÍREZ	Mujer
Cuarta Propietaria	NADYA EDITH RANGEL ZAVALA	Mujer
Cuarta Suplente	MARÍA CRUZ BARRIENTOS BATRES	Mujer

Por lo tanto, solicitamos atentamente:

ÚNICO. Se nos tenga dando cumplimiento en tiempo y en forma el requerimiento. Asimismo, solicito tener por presentadas las sustituciones de ambas fórmulas de la lista de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en los términos del contenido del presente y realizar las gestiones conducentes para el respectivo registro.

[...]

XXIX. Que el **PARTIDO POLÍTICO MORENA** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a la normatividad que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana apruebe, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de **Diputaciones de Representación Proporcional en el Proceso Electoral 2020 – 2021**. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

CUARTO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 5º, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo en el artículo 41, base I de la propia norma constitucional, se señala que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

QUINTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.**

OCTAVO. Que el artículo 313 de la Ley Electoral del Estado señala que la **sustitución de candidaturas** deberá atender a lo siguiente:

Artículo 313...

I. Dentro del plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, las sustituciones podrán solicitarse libremente, debiendo presentar la solicitud por escrito al organismo electoral correspondiente, por conducto del representante acreditado ante el mismo, acompañada de la documentación requerida en el artículo 304 de esta Ley, debiendo observar las reglas relativas a la paridad entre los géneros establecidas en el artículo 293 de esta Ley;

II. Dentro del plazo con que cuentan los organismos electorales para resolver respecto de las solicitudes de registro, procederán sustituciones en los términos previstos por el artículo 309 de la presente Ley, y

III. Una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro de candidatos, satisfarán los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto del representante acreditado ante dicho organismo, manifestando la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, respaldada con los documentos que lo acrediten, únicamente tratándose de partidos políticos; o renuncia del candidato;

b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 304 de esta Ley, y

c) Observar las reglas relativas a la paridad entre los géneros establecidas en el artículo 293 de esta Ley.

En caso de sustitución por renuncia del candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante el Secretario Ejecutivo del propio Consejo o Secretario Técnico de la Comisión o Comité que corresponda.

En los casos en que la renuncia del candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político, o candidato independiente postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que se proceda, en su caso, a la sustitución.

NOVENO. Que de conformidad con los “**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**” respecto a las sustituciones de candidaturas se tiene lo siguiente:

(...)

**TÍTULO CUARTO
DE LAS SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS**

**CAPÍTULO I
SUSTITUCIONES SOLICITADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS,
COALICIONES Y ALIANZAS PARTIDARIAS**

Artículo 56. Para la sustitución de las candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, y alianzas partidarias deberán observar lo establecido por el artículo 313 de la Ley Electoral, así como lo dispuesto por el presente capítulo.

(...)

Artículo 59. Una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro de candidatos, las solicitudes de sustitución deberán presentarse ante el Consejo, atendiendo a lo siguiente:

- I. Capturar en el SER la solicitud de sustitución en el formato respectivo y adjuntar la documentación requerida por los artículos 304 de la Ley Electoral, y 16 al 19 de los presentes Lineamientos, según corresponda.
- II. Presentar físicamente, previa cita, la solicitud de sustitución por escrito ante el Consejo, suscrita por quien corresponda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de estos Lineamientos.
- III. La solicitud de sustitución deberá contener los mismos datos referidos en los artículos 303 de la Ley Electoral, y 10, 11 y 12 de los presentes lineamientos, además de manifestar la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura; o renuncia de la persona candidata;
- IV. La solicitud deberá acompañarse de la documentación requerida por los artículos 304 de la Ley Electoral, y 16 al 19 de los presentes Lineamientos, así como de los documentos con los que se acredite la causa por la que se presenta la sustitución, a saber:
 - a) En el caso de fallecimiento, el acta de defunción respectiva;
 - b) En el caso de inhabilitación, la resolución firme mediante la cual se determine la inhabilitación;
 - c) En el caso de incapacidad total permanente, el dictamen que acredite tal situación;
 - d) En el caso de decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, el acta o resolución emitida por el órgano partidario competente para decretar la revocación conducente;
 - e) En el caso de renuncia de la candidata o candidato, la renuncia por escrito que deberá atender a lo señalado además por el artículo 60 de los presentes lineamientos.
- V. Deberán asimismo observarse las reglas relativas a la paridad entre los géneros, así como,

en su caso, las referentes a la participación de personas jóvenes o indígenas.

(...)

Artículo 60. En caso de sustitución por renuncia de la persona candidata, dicha renuncia deberá presentarse por escrito, y ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo, o en su caso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital Electoral o del Comité Municipal Electoral que corresponda.

En los casos en que la renuncia de la persona candidata fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político, o candidatura independiente postulante, el Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la hará del conocimiento del mismo para que se proceda, en su caso, a la sustitución.

DÉCIMO. Derivado de la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **TESLP/JDC/62/2021** se vinculó a este Organismo Electoral al cumplimiento de la ejecutoria, ordenándose requerir al partido **MORENA** para que presentara las sustituciones de las candidaturas postuladas en la primera y segunda fórmula propietarias de la lista de diputaciones de Representación Proporcional debido a que los **CC. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO** y **LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ**, han sido considerados por el Tribunal Electoral Local como candidaturas inelegibles para contender en el 06 de junio de 2021.

- a) En el caso este Consejo notifico el requerimiento a las 15:55 del día 16 de abril del 2021, al Partido Político Morena, presentando dos propuestas dentro del término de las 72 horas otorgadas por este Organismo Electoral para la entrega de la solicitud de sustitución y su documentación respectiva siendo las siguientes propuestas:

La primera presentada por el **C. SERGIO SERRANO SORIANO** Presidente del Partido Político Morena en San Luis Potosí, a las 15:15 horas del día 19 de abril, según se señala en el antecedente XXI del presente dictamen.

Candidatura a Diputación de Representación Proporcional	Candidatura	Sexo
Primera Propietaria	JOSÉ CECILIO MONZÓN RIVERA	Hombre
Segunda Propietaria	MARCELINA OVIEDO OVIEDO	Mujer

La segunda solicitud presentada por el **C. EDGAR ALEJANDRO ORTIZ CORTÉS**, en su carácter de representante propietario del partido político **MORENA** ante el Pleno del Consejo, a las 15:35 horas del día 19 de abril, según se señala en el antecedente XXII del presente dictamen.

Candidatura a Diputación de Representación Proporcional	Candidatura	Sexo
Primera Propietaria	HÉCTOR HUGO ALONSO RAMÍREZ	Hombre
Segunda Propietaria	KATHYA ESTEFANY RODRÍGUEZ LOZANO	Mujer

Feneciendo el plazo para la presentación de las sustituciones el día 19 del corriente mes y año, a las 15:54 quince horas con cincuenta y cuatro minutos.

La tercera solicitud presentada por el **LIC. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACÍAS** representante propietario de **MORENA** ante ese Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a las 17:05 horas del día 21 de abril, según se señala en el antecedente XXVI del presente dictamen.

Candidatura a Diputación de Representación Proporcional	Candidato	Sexo
1ª Primera Formula Propietaria	C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTINEZ	Hombre
2ª Segunda Formula Propietaria	C. MARCELA GARCÍA VAZQUEZ	Mujer

Una vez concluido el termino otorgado y observado que este Consejo contaba con dos solicitudes de candidaturas diferentes para dichas postulaciones, y toda vez que ninguna de ellas contaba con el acta de asamblea requerida por la Ley Electoral del Estado en su artículo 304, fracción IX, se procedió a requerir mediante oficio **No. CEEPC/SE/2569/2021** de fecha 20 de abril del 2021 en términos de lo establecido en el artículo 300 de la Ley Electoral del Estado del San Luis Potosí al **C. MARIO DELGADO CARRILLO** integrante de la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena** para que precisara cuál de las dos candidaturas prevalecía para las sustitución de diputaciones de representación proporcional en cuestión, que fue recibido con fecha 22 de abril a las 13:05 trece horas con cinco minutos señalando que la propuesta que prevalecía era la suscrita por el **Lic. Fernando González Macías** representante propietario de **MORENA** ante ese Consejo, toda vez que las otras dos propuestas presentadas *diferían de las postuladas por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena y tomando en consideración lo señalado en el resolutivo Segundo de la referida sentencia número TESLP/JDC/62/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el cual vinculan a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena para el cumplimiento de la presente resolución se considera que la propuesta de sustituciones a aplicar en el presente caso, es la siguiente:*

Candidatura a Diputación de Representación Proporcional	Candidato	Sexo
1ª Primera Formula Propietaria	C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTINEZ	Hombre
2ª Segunda Formula Propietaria	C. MARCELA GARCÍA VAZQUEZ	Mujer

Toda vez que estos candidatos presentan copia certificada del Acta de Asamblea en la que fueron elegidos por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez que la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entro al estudio de la solicitud de sustituciones de candidaturas a **Diputaciones de Representación Proporcional Propietarias** de las Formulas primera y segunda propietarias de la lista de Representación Proporcional, presentada por el **LIC. FERNANDO GONZÁLEZ MACÍAS** en su carácter de representante propietario del partido político **MORENA** ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en ese momento según antecedente XX del presente dictamen se verifico lo siguiente:

a) Cumplimiento al género:

NÚMERO DE FORMULA	CARGO	GENERO REGISTRADO	CANDIDATO REGISTRADO A SUSTITUIR	PROPUESTA DE CANDIDATO
PRIMERA.	Diputado de Representación Proporcional PROPIETARIO	HOMBRE	CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO	C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTÍNEZ
SEGUNDA	Diputado de Representación Proporcional PROPIETARIA	MUJER	LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ	C. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ

b) Causa que origina la Sustitución:

CAUSA	
Resolución del Juicio para la protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano identificado con la clave TESLP/JDC/62/2021 PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESTRADA	
Solicitud de Sustitución suscrita por la persona facultada para la acreditación de candidatos del Partido Político Postulante.	Escrito presentado en fecha 21 de abril de 2021, ante la Oficialía de Partes del CEEPAC, suscrito por el C. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACÍAS , Representante propietario del Partido Político MORENA ante el CEEPAC con facultades para acreditar candidatos en el proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.

c) Cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y legalidad:

I. Requisitos de la Solicitud de Registro:

REQUISITO	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL RP PROPIETARIA 1RA FORMULA		CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL RP PROPIETARIA 2DA FORMULA	
	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. <i>Artículo 10, fracción I de los lineamientos.²</i>	✓		✓	
II. Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. <i>Artículo 10, fracción II de los lineamientos.</i>	✓		✓	
III. Sobrenombre, en su caso. <i>Artículo 10, fracción III de los lineamientos.</i>	N/A		N/A	
IV. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	✓		✓	
V. Domicilio.	✓		✓	

² Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.

	<i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>				
VI.	Antigüedad de su residencia. <i>Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.</i>	✓		✓	
VII.	Ocupación de las y los candidatos. <i>Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.</i>	✓		✓	
VIII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. <i>Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.</i>	✓		✓	
IX.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada <i>Artículo 13 de los lineamientos.</i>	✓		✓	
X.	El Partido político al que pertenecen originalmente. <i>Artículo 11, fracción I de los lineamientos</i>	✓		✓	
XI.	Señalamiento del partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electo. <i>Artículo 11, fracción II de los lineamientos</i>	✓		✓	

II. Documentación:

REQUISITO	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL RP PROPIETARIA 1RA FORMULA		CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL RP PROPIETARIA 2DA FORMULA	
	SI entrego	NO entrego	SI entrego	NO entrego
I. Copia certificada del acta de nacimiento. <i>Artículo 16, fracción I de los lineamientos.</i>	✓		✓	
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. <i>Artículo 16, fracción II de los lineamientos.</i>	✓		✓	
III. Copia simple o impresión oficial de la Clave Única de Registro de Población CURP. <i>Artículo 16, fracción III de los lineamientos.</i>	✓		✓	
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	✓		✓	
V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. <i>Artículo 16, fracción V de los lineamientos.</i>	✓		✓	
VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: <ul style="list-style-type: none"> a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro(a) de culto religioso. c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar 	✓		✓	

	cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>				
VII.	Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación ya sea por el partido político respectivo, o por la alianza o coalición, o en su caso como candidatura independiente. <i>Artículo 16, fracción VII de los lineamientos.</i>	✓		✓	
VIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	✓		✓	
IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	✓		✓	
X.	Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	✓		✓	
XI.	SOLICITUD DE SOBRENOMBRE. <i>Artículo 21 de los lineamientos</i>	N/A		N/A	
XII.	MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA MEDIDA 3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA. Fotografía de la candidatura propietaria <i>Artículo 16, fracción XII de los lineamientos.</i>	✓		✓	

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que, habiendo analizado la solicitud de sustitución, así como los documentos presentados por el **C. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACÍAS**, en su carácter de representante propietario del Partido Político **MORENA** ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Estado de San Luis Potosí, se desprende que las candidaturas propietarias a la **DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIA de la PRIMERA FORMULA**, integrada por el **C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTÍNEZ**, así como la **DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIA de la SEGUNDA FORMULA**, integrada por la **C. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ** en la lista de **DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, cumplen a cabalidad los requisitos previstos por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL RP 1RA FORMULA PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL RP 2DA FORMULA PROPIETARIA
ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO

<p>I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Credencial para votar con fotografía vigente. • Constancia de Residencia. <p>Asimismo, se acredita, en virtud de ser ciudadano potosino, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento del ciudadano lo es el municipio de SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Credencial para votar con fotografía vigente. • Constancia de Residencia. <p>Asimismo, se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina por vecindad, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento de la ciudadana lo es el municipio de SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.</p>	<p>Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Constancia de Residencia. <p>Asimismo, se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de una persona nacida en el municipio de SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. y respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia efectiva no menor de seis meses, inmediata anterior al día de la elección o designación, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma desde hace más de 03 años en el municipio, por autoridad facultada.</p>	<p>Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Constancia de Residencia. <p>Asimismo, se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de una persona potosina nacida en el municipio de SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. y respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia efectiva no menor de seis meses, inmediata anterior al día de la elección o designación, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma desde hace más de 03 años en el municipio, por autoridad facultada.</p>
<p>III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p>Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de antecedentes no penales. 	<p>Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de antecedentes no penales.
<p>IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:</p>	<p>Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Credencial para votar con fotografía vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Credencial para votar con fotografía vigente.
--	--	--

	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V. No ser ministros de culto religioso	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI. No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en

	secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	la demás normativa vigente aplicable.	la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos

inicio del proceso electoral de que se trate	que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII. No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII. No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

Así también, se tiene que el **C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTÍNEZ**, y la **C. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ** como personas propietarias de la PRIMERA Y SEGUNDA fórmulas de candidaturas a las **Diputaciones de Representación Proporcional**, respectivamente, por el Partido Político MORENA, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley Electoral del estado, y la normativa emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que la **solicitud de sustitución** presentada, fue suscrita por la persona facultada para hacerlo y se anexaron todos y cada uno de los documentos necesarios para su registro, como se desprende del punto considerativo anterior, motivo por el cual en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en la normatividad interna aplicable del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con la información y documentación presentada en este Consejo; motivo por cual este Organismo Electoral, no considera impedimento legal para llevar a cabo la sustitución de candidaturas en cuestión propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA** por lo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMENTADA A LA RESOLUCIÓN NUMERO TESLP/JDC/62/2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE PRIMERA Y SEGUNDA FORMULA PROPIETARIAS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPUESTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a Diputaciones que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso a), 313, y 314 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de

San Luis Potosí, en relación con lo previsto en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba dejar **SIN EFECTO LOS REGISTROS** de las candidaturas de los ciudadanos **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO** y **LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ** registrados por el Partido Político **MORENA** para el cargo de las diputaciones de representación proporcional propietarias de la **primera y segunda fórmula PROPIETARIAS** de la lista de candidaturas de representación proporcional respectivamente del partido político **MORENA**, para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021. Lo anterior en obediencia a la Sentencia del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de Expediente TESLP/JDC/62/2021 como se hace constar en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de lo anterior **SE APRUEBA** la solicitud de **SUSTITUCIÓN** del **C JUAN MANUEL BARBOSA MARTÍNEZ**, para figurar como candidato para el cargo de **DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO PROPIETARIO DE LA PRIMERA FORMULA**, así como de la **C. MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ** para figurar como candidata para el cargo de **DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO PROPIETARIA DE LA SEGUNDA FORMULA**, ambos de la Lista de Candidaturas de Representación Proporcional del Partido Político **MORENA**, para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, misma que fue presentada por el Partido Político **MORENA**, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, quedando integrada la fórmula de la siguiente manera:

Candidatura a Diputación de Representación Proporcional	Candidato	Sexo
1ª Primera Formula Propietaria	C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTÍNEZ	Hombre
2ª Segunda Formula Propietaria	C. MARCELA GARCIA VÁZQUEZ	Mujer

CUARTO. Quedan sin efectos las postulaciones de sustituciones presentadas ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el **C. SERGIO SERRANO SORIANO** Presidente del Partido Político Morena en San Luis Potosí, y la del **C. EDGAR ALEJANDRO ORTIZ CORTÉS** en su carácter de otro representante propietario del partido político MORENA ante el Pleno del Consejo, en virtud de lo señalado por el **C. MARIO DELGADO CARRILLO** integrante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el considerando Decimo del presente dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL; al Partido Político MORENA y al Tribunal Electoral del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral a que notifique el presente acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Acción Electoral, y Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo, para su conocimiento y actualización de los registros.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis" así como en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinara de fecha 27 veintisiete días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA